

Resolución General 3875/2016. AFIP. Ganancias. Personas Jurídicas. DDJJ 2015. Presentación. Aplicativo. Versión 13



Se **aprueba**, a los fines de la determinación del impuesto a las ganancias y la confección de la respectiva declaración jurada, la versión 13 del programa aplicativo denominado "GANANCIAS PERSONAS

JURÍDICAS"

DDJJ 2015. Cierres Dic.: factibilidad versión 12 hasta el 31/05/2016

Vigencia: 13/05/2016

Administración Federal de Ingresos Públicos
IMPUESTOS

Resolución General 3875

Impuesto a las ganancias. Sociedades, empresas unipersonales, fideicomisos y otros, que practiquen balance comercial. Determinación e ingreso de gravamen. Resolución General N° 3.077 y sus complementarias. Nueva versión del programa aplicativo.

Bs. As., 12/05/2016 (BO. 13/05/2016)

VISTO la Resolución General N° 3.077 y sus complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante dicha norma se establecieron los requisitos, plazos y demás condiciones que deberán observar los contribuyentes y/o responsables indicados en los incisos a), b), c) y en el último párrafo, del Artículo 49 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, y los fideicomisos referidos en el inciso incorporado a continuación del inciso d) del citado artículo, que lleven un sistema contable que les permita confeccionar balances en forma comercial, a efectos de la determinación e ingreso del referido gravamen.

Que atendiendo a razones de administración tributaria se ha desarrollado una nueva

versión del programa aplicativo para ser utilizado en la confección de las respectivas declaraciones juradas, respecto del cual corresponde su aprobación.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación, de Sistemas y Telecomunicaciones, de Fiscalización, de Técnico Legal Impositiva y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 11 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones y por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Los contribuyentes y responsables comprendidos en las disposiciones de la Resolución General N° 3.077 y sus complementarias, a los fines de la determinación del impuesto a las ganancias y la confección de la respectiva declaración jurada, deberán utilizar la versión 13 del programa aplicativo denominado “GANANCIAS PERSONAS JURÍDICAS”, que se encuentra disponible en el sitio “web” institucional (<http://www.afip.gob.ar>) y cuyas características, funciones y aspectos técnicos para su uso, podrán consultarse en la opción “Aplicativos”.

Art. 2° — El formulario de declaración jurada F. 713, generado por el mencionado programa aplicativo, se presentará mediante transferencia electrónica de datos a través del referido sitio “web”, conforme al procedimiento establecido por la Resolución General N° 1.345, sus modificatorias y complementarias.

A los fines indicados en el párrafo precedente, los responsables utilizarán la respectiva “Clave Fiscal” obtenida de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución General N° 3.713. Dicha transferencia electrónica de datos también podrá realizarse a través de las entidades homologadas a tales fines, ingresando a la página “web” de la entidad de que se trate con el nombre de usuario y la clave de seguridad, otorgados por la misma. El listado de entidades homologadas se podrá consultar en el sitio “web” de esta Administración Federal, accediendo a <http://www.afip.gob.ar/genericos/presentacionElectronicaDDJJ/>.

Art. 3° — Las disposiciones de la presente resolución general entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

No obstante, tratándose de declaraciones juradas correspondientes a ejercicios comerciales cerrados hasta el 31 de diciembre de 2015, las mismas podrán confeccionarse utilizando la versión 12 del programa aplicativo denominado “GANANCIAS PERSONAS JURÍDICAS”, siempre que su presentación se realice hasta el día 31 de mayo de 2016.

Cuando deban confeccionarse declaraciones juradas —originales o rectificativas— correspondientes a ejercicios comerciales cuyos cierres hubiesen operado hasta el 30 de

noviembre de 2005, inclusive, las mismas deberán generarse utilizando la versión 6.0 – Release I del programa aplicativo denominado “GANANCIAS SOCIEDADES”.

Art. 4° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto Abad.